



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CCIII • Hermosillo, Sonora • Número 47 Secc. II • Jueves 13 de Junio del 2019

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SON.

2019 JUN 24 A 10:22

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

Contenido
Índice en la página número 34

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE SONORA
HERMOSILLO, SON.
2019 JUN 25 09:11:21

2019 JUN 25 09:11:21

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACION

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286

boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2019CCIII47II-13062019-ECA3F08AB





CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

NÚMERO 25

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 234 A y se adicionan un Capítulo V al Título Décimo Tercero y los artículos 234 D, 234 E, 234 F, 234 G y 234 H, todos al Código Penal del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 234 A.- ...

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, excónyuge, concubina o concubino, exconcubina o exconcubino o quién tenga o haya tenido una relación de hecho; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, tutor o curador que realice cualquiera de los actos descritos en el párrafo anterior. Tratándose de menores de edad, la sanción será la prevista en el artículo 234 D de este Código Penal.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

**CAPÍTULO V
MALTRATO INFANTIL**

ARTÍCULO 234 D.- Comete el delito de maltrato infantil quien lleve a cabo omisiones o

conductas de agresión física, psicológica, emocional, sexual, o de cualquier tipo de sufrimiento o maltrato, en contra del menor de edad que este sujeto a su patria potestad, custodia, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado.

Este delito se perseguirá de oficio. El imputado se sujetará a las reglas a que se refieren el artículo 234-C, y en caso de quebrantar las medidas precautorias se le sancionará en los términos del artículo 157, fracción II del Código Penal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 234 E.- Al que cometa el delito de maltrato infantil se le impondrá de 1 a 12 años de prisión, y de 1000 a 3000 Unidades de Medida y Actualización, independientemente de la penalidad causada por lesiones u otro delito.

Las penas contenidas en este artículo se duplicarán cuando el imputado de los delitos descritos en este capítulo haya obtenido los beneficios de los acuerdos reparatorios y haya incumplido dichos acuerdos.

ARTÍCULO 234 F.- Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo sea una persona menor de doce años.
- II. El sujeto pasivo tenga una discapacidad.
- III. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto.
- IV. El delito sea cometido por quien dirija, administre, labore o preste sus servicios a una institución asistencial pública o privada, o preste un servicio particular que tenga la guarda, cuidado o custodia temporal del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 234 G.- A quien se encuentre ejerciendo la patria potestad o custodia y cometa este delito, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente, será condenado a la pérdida, limitación o suspensión de la patria potestad, según las circunstancias del caso, a juicio del juez.

ARTÍCULO 234 H.- Tratándose de este delito, el Ministerio Público deberá solicitar de manera inmediata las medidas a que se refiere el artículo 234-C, velando siempre por el interés superior del menor.

El juez deberá decretar de manera urgente e inmediata las medidas antes mencionadas, debiendo notificar lo anterior al imputado e informar al Ministerio Público para que dé cumplimiento a las medidas dictadas para garantizar la más completa protección, seguridad e integridad del menor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.** Hermosillo, Sonora, 30 de abril de 2019. **C. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.- C. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.- C. RODOLFO LIZARRAGA ARRELLANO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.- **GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.**

**ÍNDICE
ESTATAL**

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 17, que adiciona un Artículo 43 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Sonora.....	2
Decreto número 18, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.....	4
Decreto número 20, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Artículo 24 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora.....	6
Decreto número 21, que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo para el Estado de Sonora.....	8
Decreto número 22, que reforma al Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.....	10
Decreto número 24, que reforma el Artículo 13 aparta b "B", Fracción II, Párrafo Segundo del Código Penal del Estado de Sonora.....	11
Decreto número 25, que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.....	13
Decreto número 26, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado.....	15
Decreto número 27, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de Personas con Discapacidad o en Situación de Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.....	17
Decreto número 28, que crea el Instituto Sonorense para la Atención de los Adultos Mayores.....	19